

## PUNTOS PRINCIPALES

De la Nueva Constitución Política del Estado boliviano

# Las Autonomías Indígenas, Campesinas y Regionales NO tienen que estar subordinadas a las autonomías departamentales

### ¡La lucha de las organizaciones sociales es ahora!

Les presentamos un resumen del texto final que será discutida en la Asamblea Constituyente, el tema central para las organizaciones sociales sigue siendo la autonomía. Si las autonomías indígenas quedan subordinadas a las autonomías departamentales no son autonomías. Los oligarcas de Santa Cruz, disfrazados de Comité Cívico, no quieren para nada que se toquen los departamentos, por eso no aceptan que las autonomías indígenas y las regiones que tengan el mismo nivel de jerarquía que la autonomía departamental.

Ahora ya está claro que en la Constituyente van a aprobarse las autonomías departamentales y algún tipo de autonomía indígena. El asunto central es ¿qué tipo de autonomía indígena va a aprobar la Asamblea Constituyente?, no puede ser una autonomía subordinada a los pocos criollos ricos de cada departamento, ni puede ser una autonomía para mantener la concentración del poder en los departamentos.

La autonomía indígena tiene que servir para que podamos ejercer nuestro derechos al autogobierno, al ejercicio de nuestras normas y procedimientos propios y al ejercicio de nuestros derechos colectivos como pueblos originarios, indígenas. Ese es el camino de autodeterminación que hemos trazado como pueblos y vamos a renunciar a él. Las organizaciones tenemos que estar preparados para defender esta nuestra propuesta, haciendo siempre la vigilia desde nuestras organizaciones.

### Igual nivel de Autonomía regional e indígena

El presidente Evo Morales y el vicepresidente Álvaro García anunciaron (10 de junio), por separado, que el Ejecutivo **respetará las autonomías departamentales**, pero aclararon que éstas estarán al mismo nivel que las **AUTONOMÍAS TERRITORIAL INDÍGENAS, CAMPESINAS Y REGIONALES**.

### “Cívicos de SANTA CRUZ imponen autonomías indígenas y regionales SUBORDINADAS a la departamental”

El anuncio del gobierno fue rechazado de inmediato por el secretario de Autonomías de la Prefectura de Santa Cruz, Carlos Dabdoub, quien recordó que los bolivianos no votaron por ese proyecto en el referéndum autonómico de junio del 2006. Agregó que la autonomía indígena debe estar enmarcada dentro de las facultades de las autonomías departamentales.

### ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANÍ (A.P.G.) se manifiesta: "POR LA DEFENSA Y CONSOLIDACIÓN DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA"

(Resumen de su documento)

#### CONSIDERANDO:

Que el Pueblo Guaraní ha presentado su propuesta de autonomía indígena con igualdad de jerarquía frente a las otras formas autonómicas en discusión en el seno de la Asamblea Constituyente, pero que está siendo obstaculizada por otros sectores que tienen otros intereses de poderío económico y político.

#### POR TANTO:

El Pueblo Guaraní reunido en Magna Asamblea Nacional los días 23 y 24 de junio de 2007 en la ciudad de Camiri, con la participación amplia de autoridades guaraní nacionales y capitanes de las 26 zonas:

#### RESUELVE:

Defender y luchar para garantizar las legítimas demandas de nuestra nación guaraní ante la Asamblea Constituyente.

Defender la Autonomía Indígena plena e igualdad de jerarquía en base a nuestro territorio ancestral, frente a otras formas autonómicas para ser parte del ordenamiento territorial del nuevo Estado Plurinacional, siendo nuestra legítima e histórica demanda como nación indígena guaraní.

Ratificamos la **RESOLUCIÓN CN-V/004/2007** de la Comisión Nacional de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) con relación a:

- El Estado Plurinacional
- Nuestros Territorios
- Propiedad de los Recursos Naturales en nuestros territorios
- La Autonomía Indígena

Por la autodeterminación de la nación guaraní que **JAMÁS RENUNCIAREMOS A NUESTRAS DEMANDAS HISTÓRICAS!!!** Camiri - Bolivia

El presidente Evo Morales: "El gobierno no negociará temas políticos con los dirigentes cívicos, que sea la Asamblea la que defina las autonomías.

García Linera recordó: "El referéndum autonómico no prohibió otros tipos de autonomías, deja puerta abierta para "reconocer los derechos de los pueblos indígenas en la decisión y administración de recursos. Eso no es crear otros estados. Es un Estado unitario, pero que reconoce la diversidad".



# ¡LA SOBERANÍA RESIDE EN EL PUEBLO!

## Comisión Vision de País

### Artículo 1.

Esta Constitución respeta y constitucionaliza la preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios y afrodescendientes, el dominio ancestral sobre sus territorios y garantiza su libre determinación que se expresa en la voluntad de conformar y ser parte del Estado Unitario Plurinacional Comunitario, y en el derecho a controlar sus instituciones, al auto gobierno, a desarrollar su derecho y justicia propia, su cultura, formas de vida y reproducción, al derecho a reconstituir sus territorios y al derecho a definir su desarrollo con identidad.

### Artículo 5.

La soberanía reside en el conjunto de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y en la población culturalmente diversa del campo y la ciudad; es inalienable e imprescriptible y de la cual emanan las funciones y atribuciones del poder público; se ejerce de forma directa y por medio de sus representantes en los términos que esta Constitución establece. Las funciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Social Plurinacional no podrán concentrarse en un solo órgano.

El poder constituyente reside en las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y en la población culturalmente diversa del campo y la ciudad; es inalienable imprescriptible y es indelegable a ningún otro poder público y se lo ejerce en forma directa en defensa de la unidad de los intereses del Estado Unitario Plurinacional Comunitario.

### Artículo 7.

Esta Constitución respeta y garantiza la libertad de cultos y el ejercicio de las prácticas espirituales de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y de la población culturalmente diversa del campo y la ciudad.

## Derechos Deberes y Garantías

### Artículo 13.

El Estado Unitario Plurinacional Comunitario respeta, protege, promueve y garantiza los derechos humanos individuales y colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y de la población culturalmente diversa del campo y la ciudad. Así mismo, se compromete a prevenir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación.

## Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrodescendientes

### Artículo 21.

Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y afrodescendientes tienen los siguientes derechos:

- A la identidad cultural, la libre determinación y la territorialidad, en el marco de la unidad del Estado Plurinacional.

- A la titulación colectiva de las tierras que son inembargables, inalienables, indivisibles, imprescriptibles e inextinguibles.

- A la propiedad de los recursos naturales existentes en sus territorios.

- Al ejercicio de sus sistemas políticos; elección de autoridades; autogobierno y administración de justicia; y, gestión autónoma de sus territorios.

- Al desarrollo de sistemas económicos acordes a su cosmovisión y realidad, en la búsqueda del "vivir bien".

- A ser consultados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

En este marco se respeta y garantiza el derecho al consentimiento previo vinculante respecto a los recursos naturales en el territorio que les corresponde.

- A que sus prácticas y visiones culturales sean valoradas, respetadas y promovidas, como parte de la identidad del Estado Plurinacional, así como sus emblemas y vestimentas.

- A una educación de acuerdo a su cultura, historia, y lenguas; a sus necesidades y aspiraciones, orientada a su fortalecimiento y a la construcción de una sociedad intercultural.

### Artículo 22.

Se respetan y garantizan las prácticas y los derechos intelectuales colectivos sobre los saberes en diversas ciencias y conocimientos ancestrales, tecnologías e innovaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y afrodescendientes, así como su valoración, uso y desarrollo.

Se prohíbe el registro de patentes y privatización sobre estos recursos, conocimientos ancestrales, biodiversidad y recursos genéticos.

## Derechos individuales y Colectivos

### Artículo 29.

Se respeta y garantiza el derecho de propiedad individual, colectiva y comunitaria; su ejercicio deberá asegurar en todos los casos el cumplimiento de su función social y su compatibilidad con el respeto a un desarrollo sustentable, equitativo y en armonía con el medio ambiente y la equidad de género.



Asambleístas de Organizaciones Sociales

## Estructura del Estado Unitario Plurinacional comunitario

### Artículo 55.

El Estado Unitario Plurinacional Comunitario, organiza y estructura su gobierno en cuatro poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Social Plurinacional y se basa en la independencia, división y coordinación de estos Poderes.

Reconoce al interior del Estado Unitario Plurinacional Comunitario a los gobiernos descentralizados y con autonomías expresados en: Regiones Indígenas Originarias Campesinas, Afrodescendientes y Comunidades Interculturales; Entidades Territoriales Indígenas; Municipios Indígenas Originarios Campesinos, Afrodescendientes y de Comunidades Interculturales; Municipios Interculturales; y, Departamentos.

## Poder Legislativo

### Artículo 57.

El Poder Legislativo se ejerce a través de la Asamblea Plurinacional. Es unicameral; está compuesta por representantes de todas las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales, elegidos, nominados o designados directamente por normas propias; y, por representantes de las circunscripciones uninominales y departamentales con equidad de género, elegidos por voto universal y directo.

### Artículo 58.

La Asamblea Plurinacional está conformada por 167 miembros, varones y mujeres, bajo el principio de paridad y alternancia.

- 70 representantes de cada una de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales, elegidos, nominados o designados directamente por normas propias;
- 70 representantes de las circunscripciones uninominales, elegidos por voto universal y directo.

- 27 representantes departamentales, 3 por cada circunscripción departamental, elegidos por voto universal y directo.

Cada representante de la Asamblea Plurinacional tendrá un suplente, el mismo que percibirá dieta sólo cuando asuma la titularidad.

## Poder Ejecutivo

### Artículo 86.

El Poder Ejecutivo está conformado por el o la Presidente, el o la Vicepresidente y los ministros o ministras. La elección de Presidente es por mayoría absoluta; en caso de no lograrse, se contempla la segunda vuelta entre los dos candidatos o candidatas más votados o votadas en la primera vuelta. El mandato del o la Presidente y del o la Vicepresidente es de 5 años y podrán ser reelectos o reelectas por una sola vez para un nuevo período constitucional.

### Artículo 87.

Las y los Ministros de Estado serán designados por el o la Presidente. El Consejo de Ministros estará compuesto por un 50% de mujeres y deberá reflejar la composición plurinacional del Estado.

## Poder Judicial

### Artículo 101.

La administración de justicia se basa en el pluralismo jurídico, entendida como la coexistencia de varios sistemas con sus respectivas jurisdicciones y competencias. La potestad de administrar justicia emana de las naciones y pueblos que conforman el Estado Plurinacional y se ejerce a través de la jurisdicción ordinaria, de la jurisdicción indígena originaria y de las instancias de justicia plurinacional.

## De la jurisdicción indígena originaria y campesina

### Artículo 102.

La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce a través de las autoridades, normas y procedimientos de las naciones y pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas.

La jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria tienen la misma jerarquía constitucional.

## Tribunal Constitucional

### Artículo 111.

El Tribunal Constitucional es independiente y su función es la protección del orden constitucional; de los Derechos Humanos individuales y colectivos; y, de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y de las comunidades interculturales.

## Organización Territorial del Estado

### Artículo 135.

El Estado Unitario Plurinacional Comunitario, adecuándose a la realidad cultural, geográfica, socioeconómica, ecológica de Bolivia, se ordena territorialmente en: Territorios Indígenas Originarios, Municipios, Provincias, Regiones y Departamentos.

Política y administrativamente se organiza en gobiernos descentralizados y con autonomía que se expresan en:

- Territorios Indígenas Originarios.
- Municipios Indígenas Originarios Campesinos, Afrobolivianos y de Comunidades Interculturales Municipios Interculturales.
- Regiones Indígenas Originarias Campesinas, Afrobolivianas y de Comunidades Interculturales
- Regiones Interculturales.
- Departamentos.

### Artículo 144.

Las autoridades de los gobiernos autónomos se eligen de la siguiente forma:

- En los Territorios Indígenas Originarios Autónomos: Los y las representantes miembros de la Asamblea Territorial y la Autoridad Mayor, con el nombre que corresponda a la jurisdicción, se eligen conforme a sus normas y procedimientos propios.
- En los Municipios Indígenas Originarios Campesinos, Afrodescendientes y de
- Comunidades Interculturales: Los y las representantes miembros de la Asamblea Municipal y la Autoridad Mayor, con el nombre que corresponda a la jurisdicción,

# LOS RECURSOS NATURALES EN MANOS DEL PUEBLO SOBERANO

se eligen de acuerdo a la democracia comunitaria según sus normas propias.

• En las Regiones Indígenas Originarias Campesinas, Afrodescendientes y de Comunidades Interculturales: Los y las representantes miembros de la Asamblea Regional y la Autoridad Mayor Regional se eligen conforme a sus normas y procedimientos propios.

• En los Municipios Interculturales: El Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal representado por el Alcalde o la Alcaldesa, se eligen por sufragio universal y voto directo.

• En las Regiones Interculturales: Los y las representantes miembros de la Asamblea Regional se eligen por un sistema mixto de voto universal y representación directa de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales según sus propias normas y procedimientos. El Ejecutivo Regional se elige por voto directo.

• En los Departamentos: Los y las representantes miembros de la asamblea departamental se eligen por un sistema mixto de voto universal y representación directa de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales según sus propias normas y procedimientos. El Ejecutivo Departamental se elige por voto directo.

## Artículo 145.

Los Municipios Interculturales, las Regiones Interculturales y los Departamentos se rigen por estatutos autonómicos. Los Territorios Indígenas Originarios, los Municipios Indígenas Originarios Campesinos, Afrodescendientes y de Comunidades Interculturales, las Regiones Indígenas Originarias Campesinas y Afrodescendientes se rigen por normas y procedimientos propios, en armonía con lo dispuesto en esta Constitución.

## De los Gobiernos Autónomos

### Artículo 147.

Los territorios indígenas originarios autónomos, las regiones indígenas originarias campesinas y afrodescendientes y los municipios indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y de comunidades interculturales se rigen por sus propias normas, estructuras de gobierno y procedimientos administrativos y financieros.

## De los Municipios Interculturales

### Artículo 150.

Los municipios interculturales son aquellos conformados por población culturalmente diversa que no se definen como municipios indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y de comunidades interculturales.

### Artículo 152.

Las Regiones Interculturales tienen competencias ejecutivas, normativas administrativas y de administración de los recursos financieros asignados por la Constitución y las leyes.

### Artículo 155.

Los Estatutos de las Autonomías Departamentales serán aprobados por Ley, previa aprobación por dos tercios de voto ciudadano y previa consulta a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales del Departamento.

### Artículo 156.

Las autonomías departamentales tienen competencias ejecutivas, normativas administrativas y de administración de los recursos financieros asignados por la Constitución y las leyes.

## RECURSOS NATURALES

### Artículo 159.

Son recursos naturales el suelo, el subsuelo, el espectro electromagnético, los recursos ambientales, los recursos hídricos, los recursos mineralógicos, los hidrocarburos, las variedades genéticas existentes y todo lo que se encuentra en la naturaleza del territorio boliviano.

### Artículo 160.

El dominio y propiedad de todos los recursos naturales son de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes, de las comunidades interculturales y de la población culturalmente diversa del



Luchamos como pueblo soberano por la recuperación de los recursos naturales. El Alto, Guerra del Gas. Octubre 2003

campo y la ciudad, que conforman la población boliviana; la gestión y administración corresponde al Estado Unitario Plurinacional Comunitario, en conformidad y concordancia con lo que se establece en este capítulo.

## RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

### Artículo 163.

Son recursos naturales no renovables los minerales y los hidrocarburos en cualquier estado en el que se encuentren. El dominio y propiedad de estos recursos es intransferible, inembargable, inalienable e imprescriptible; todo acto jurídico tendiente a conferir la propiedad de estos recursos, es nulo de pleno derecho.

## RECURSOS HÍDRICOS

### Artículo 166.

El Estado Unitario Plurinacional Comunitario protege y garantiza el uso prioritario del agua para la vida. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos del agua.

### Artículo 167.

Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos limitados, vulnerables, fundamentales para la vida, constituyendo por tanto recursos estratégicos de todos los bolivianos y bolivianas. Su dominio y propiedad son de carácter inalienable, inembargable, imprescriptible y tanto ellos como sus servicios no podrán ser entregados en concesión.

### Artículo 169.

El Estado Unitario Plurinacional Comunitario regula, protege y planifica el uso adecuado y sostenible de los recursos hídricos, a través de entidades públicas con control y participación social, garantizando la calidad, conservación y preservación de los mismos.

La gestión de los recursos hídricos y las cuencas que se encuentran en territorios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y afrodescendientes se hace respetando las normas, procedimientos, prácticas, usos y costumbres propios en la gestión del agua.

### Artículo 171.

En todo acuerdo, convenio o norma internacional que suscriba el Estado Unitario Plurinacional Comunitario sobre recursos hídricos, la gestión y los servicios asociados a éstos, se deberá garantizar los derechos de todos los bolivianos y las bolivianas y la soberanía del país. Así mismo, el Estado Unitario Plurinacional Comunitario establecerá una política exterior de aguas, priorizando el interés nacional y el principio del agua como derecho humano por encima de cualquier interés comercial. Se prohíben acuerdos y tratados de libre comercio que comprometan los recursos hídricos y sus servicios.

## RECURSOS NATURALES RENOVABLES

### Artículo 173.

Son recursos naturales renovables la tierra y la biodiversidad con todos los elementos que la componen.

### Artículo 174.

Corresponde al Estado Unitario Plurinacional Comunitario normar y regular el acceso, uso, aprovechamiento, gestión y manejo de los recursos naturales renovables.

### Artículo 175.

Los recursos renovables que se encuentran dentro de tierras o territorios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales, son de su propiedad y se rigen por sus instituciones, normas y procedimientos propios.

## BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE

### Artículo 176.

La biodiversidad es la variabilidad de sistemas biológicos existentes en el territorio nacional a nivel de genes, especies y ecosistemas, fruto del proceso de interrelación de sistemas naturales y culturales.

### Artículo 177.

La diversidad natural y cultural constituye patrimonio inalienable e imprescriptible de los bolivianos y bolivianas y son de interés público y social. El Estado garantiza la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de ellos.

### Artículo 180.

El Estado Plurinacional establecerá un registro para resguardar nacional e internacionalmente los recursos naturales y genéticos que se encuentren en los ecosistemas nacionales, quedando prohibida su privatización; el establecimiento de este registro tiene como finalidad salvaguardar el interés público y los derechos colectivos.

### Artículo 181.

El Estado Plurinacional respeta, garantiza y protege los derechos intelectuales colectivos sobre los conocimientos, tecnologías e innovaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios, campesinos, afrodescendientes, comunidades interculturales y población en general, relativos a la biodiversidad y recursos genéticos; prohíbe su privatización, para lo cual se establecerá un registro que salvaguarde el interés público y los derechos colectivos.

## TIERRA

### Artículo 193.

La tierra es patrimonio social, cultural y económico del Estado Unitario Plurinacional; es estratégica para el desarrollo integral de la población.

### Artículo 194.

Las tierras fiscales serán dotadas gratuitamente a título colectivo, para indígenas, originarios, campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales que no poseen tierra o la posean insuficientemente, con criterios de equidad de género, en el marco de una política estatal que atienda las realidades ecológicas, geográficas, así como las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas, de acuerdo a las premisas del desarrollo rural sustentable.

### Artículo 195.

El Estado Unitario Plurinacional Comunitario garantiza, protege y fomenta de manera preferente las diferentes formas de propiedad colectiva – comunitaria y asociada de la tierra.

### Artículo 196.

La pequeña propiedad individual cumple con una función social en los casos establecidos en la Ley y es imprescriptible, indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable y está exenta del pago de impuestos.

### Artículo 197.

El Estado Unitario Plurinacional Comunitario garantiza la conservación de la propiedad privada agraria, siempre que cumpla la función económica social y no perjudique el interés colectivo. Sus titulares deberán producir para el mercado, generar fuentes de empleo y procesos de desarrollo tecnológico en beneficio de la sociedad.

### Artículo 198.

Son mecanismos de recuperación de tierras para la redistribución del Estado Plurinacional la reversión y la expropiación de tierras.

La reversión procederá en propiedades que no cumplen parcial o totalmente la función económica y social.

La expropiación procederá en los casos de reconstitución de territorios indígenas y originarios afectados por derechos de particulares.

Procede también la expropiación por causal de reagrupamiento y redistribución de tierras para dotación a comunidades indígenas, originarias, campesinas y comunidades interculturales sin tierra o con tierra insuficiente.

# ESTADO UNITARIO PROHÍBE EL LATIFUNDIO

## Artículo 199.

El Estado Unitario Plurinacional Comunitario prohíbe el latifundio, que es la propiedad agraria de gran extensión, variable según su situación geográfica, que permanece improductiva o es trabajada deficientemente con un sistema extensivo, con instrumentos y medios técnicos inapropiados o rige un sistema servidumbral de relación laboral, trabajo forzoso, peonazgo por deudas y/o esclavitud de familias o personas cautivas en el área rural, si se practica renta fundiaria mediante el arrendamiento o aparcería; u otras modalidades equivalentes.

## Artículo 200.

El Estado garantiza la propiedad colectiva de las tierras dotadas a las comunidades campesinas, afrodescendientes e interculturales asentadas sobre ellas. Éstas son inalienables, inexpropiables, imprescriptibles, irreversibles, indivisibles e inembargables.

## TERRITORIO

### Artículo 201.

Son territorios indígenas los espacios geográficos que constituyen el hábitat de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su vida y su desarrollo.

### Artículo 202.

Se respetan y garantizan los derechos colectivos preexistentes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales sobre sus territorios. Corresponde al Estado Unitario Plurinacional normar mediante Ley la formalización de estos derechos garantizando el acceso inmediato a su hábitat, preservando su continuidad geográfica. Se tomará especial atención a los pueblos indígenas en estado de aislamiento o en contacto inicial.

### "Título Propietario Colectivo"

Los derechos patrimoniales de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales sobre sus territorios son inalienables, indisponibles, irrevisables, inembargables e imprescriptibles y otorgan a sus titulares el derecho propietario colectivo sobre los recursos naturales renovables existentes en ellos así como la facultad de disponer internamente el uso, acceso y aprovechamiento del hábitat que lo compone de acuerdo a sus normas propias, los que tendrán que concordarse con la legislación nacional.

## DESARROLLO RURAL INTEGRAL

### Artículo 210

I. El desarrollo rural sustentable se fundamenta en la recuperación y conservación de las semillas nativas, la conservación y manejo sustentable de suelos de acuerdo a su vocación de uso mayor y la implementación de sistemas de riego. Se prohíbe y sanciona toda restricción a la libre circulación de semillas nativas.

IV. Se garantizarán condiciones adecuadas para la comercialización, priorizando los mercados con precio justo para la producción agropecuaria en el mercado interno y externo.

V. Se creará un seguro agrario rural para paliar situaciones de emergencia en casos de desastres naturales que afecten a pequeños productores indígenas, campesinos o afrodescendientes. Una ley establecerá su implementación.



"Las familias campesinas sembramos en parcelas rocosas y los latifundistas acaparan las tierras"  
Cuenca del Waran Mayu, Mizque

## DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

### Artículo 212.

El régimen económico se basa fundamentalmente en una Economía Social Comunitaria, que tiene como objetivo fundamental el vivir bien de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes, comunidades interculturales y la población culturalmente diferenciada del campo y la ciudad que forman el Estado Unitario Plurinacional; se basa en principios de solidaridad, transparencia, eficiencia, sustentabilidad, reciprocidad, complementariedad, igualdad, justicia, equidad de género y distributiva, evitando la concentración de la riqueza.

### Artículo 213.

El Estado reconoce seis formas de organización económica:

La pequeña producción urbana y rural que opera con racionalidad, en base a lógicas de producción e intercambio propias de la economía comunitaria.

La economía comunitaria que agrupa las organizaciones económicas campesinas, indígenas, originarias, y asociaciones de pequeña producción urbana y rural.

La economía pública estatal.

La economía mixta.

La empresarial moderna capitalista.

La cooperativa.

## COMERCIO INTERNACIONAL

### Artículo 238.

El Estado Plurinacional establecerá relaciones comerciales y diplomáticas con todos los países del mundo al margen de sus sistemas políticos económicos y culturales; todo acuerdo internacional y en particular aquellos de índole comercial, deben negociarse de manera pública y transparente, subordinados siempre a la soberanía plurinacional y a los intereses del pueblo boliviano.

El Estado promueve como políticas de integración, las relaciones comerciales basadas en el principio de comercio justo, recíproco, complementario y solidario con los pueblos del mundo.

Los tratados internacionales comerciales que afecten a los intereses de los bolivianos y bolivianas, deberán ser sometidos a referéndum vinculante a solicitud de las organizaciones de la sociedad civil antes de su ratificación por la asamblea plurinacional.

Los derechos humanos y los derechos económicos sociales y culturales de la población boliviana están por encima de cualquier contrato, tratado bilateral de inversión o acuerdo comercial.

## EDUCACIÓN

### Artículo 239.

La educación es liberadora, comunitaria, descolonizadora, productiva, territorial, universal, gratuita y libre de todo tipo de discriminación. Fomenta el desarrollo de la conciencia crítica; es transformadora de las estructuras económicas, sociales, culturales, políticas, ideológicas y de inequidad de género, por lo que revitaliza el proceso de reconstitución y autodeterminación de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, afrodescendientes y comunidades interculturales, en el marco de la unidad y la interculturalidad del Estado Unitario Plurinacional.

### Artículo 240.

Es prioridad del Estado Unitario Plurinacional Comunitario garantizar el carácter intracultural, intercultural, pluricultural y plurilingüe de la educación como su pilar fundamental en todos sus niveles y modalidades; la educación garantizará la diversidad cultural y lingüística del país, a partir de la lengua indígena originaria como la principal y el castellano como lengua de vínculo intercultural.

El Estado debe garantizar la construcción de pedagogías y currículos propios para cada nación y pueblo indígena originario, campesino y afrodescendientes; revalorizará sus saberes y conocimientos, fomentará una educación desde la familia y la comunidad, para luego proyectarla a la apropiación cultural de otros saberes y conocimientos.

### Artículo 248.

La educación privada en todos los niveles y modalidades debe cumplir los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y los demás que establezca la Ley. Estará sometida a las mismas autoridades que la educación pública, y se regirá por los planes, programas y reglamentos oficialmente aprobados.

### Artículo 250.

La educación pública es pluralista; el Estado garantiza la libertad de religión y de culto, de espiritualidad y cosmovisión, en el sistema educativo plurinacional.

## SINDICALIZACIÓN

### Artículo 284.

Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de los trabajadores, así como el fuero sindical en cuanto garantía para su mandato, no pudiendo éstos ser despedidos, disminuidos en sus derechos sociales, perseguidos ni presos.

### Artículo 285.

El Estado respeta la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos.